

CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021

Acuerdo No. 326

“Por el cual se aprueba la actualización del reglamento del Comité Central de Investigaciones y el Comité de Investigaciones de las unidades académicas y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Superior de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, en sesión del 13 de diciembre de 2021, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece: “Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...”.
2. Que la Ley 30 de 1992 establece: “Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes ...”.
3. Que mediante el Acuerdo N°. 97 de abril 3 de 2003 del Consejo Superior aprobó el reglamento del Comité Central de Investigaciones, con el propósito de orientar la política investigativa; la aprobación de los planes de investigación de las unidades académicas; la asignación de recursos y prioridades; la coordinación en la ejecución de recursos; el seguimiento y la evaluación de resultados.
4. Que el Consejo Superior de la Universidad, en ejercicio de sus funciones estatutarias, aprobó, en sesión del 23 de septiembre de 2016, por medio del Acuerdo N°. 242, “La política, la estructura, las estrategias y los lineamientos de la investigación en la Universidad Católica de Colombia”.
5. Que el Consejo Académico, en sesión del 25 de noviembre de 2021, decidió recomendar la propuesta de actualización del Reglamento del Comité Central de Investigaciones y Unidades Académicas ante el Consejo Superior.
6. Que el Consejo Superior en sesión del trece (13) de diciembre de 2021 ha decidido aprobar la propuesta de reforma y actualización de este reglamento, así como las circunstancias que la motivan.

ACUERDA

CAPÍTULO 1

DEL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIONES

Artículo 1. Objetivos. El Comité Central de Investigaciones de la Universidad Católica de Colombia, deberá:

- a. Asesorar al Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo Consultivo de la seccional, al Rector y a las demás instancias académicas de la Universidad sobre la definición de la política, los lineamientos y estrategias en el campo de la investigación.
- b. Apoyar a la Dirección Central de Investigaciones de la Universidad y a las unidades académicas, en la aplicación del presente reglamento, así como de las políticas, lineamientos y estrategias establecidas por la Universidad en el marco de la investigación.

Artículo 2. Integrantes. El Comité Central de investigaciones estará integrado por los siguientes profesionales quienes tendrán voz y voto:

- a. El Rector quien lo presidirá o su delegado
- b. Decano Académico de la Universidad
- c. Director de la División de Talento Humano
- d. Director Académico de la Seccional
- e. Director de la Dirección Central de Investigaciones de la Universidad
- f. Director de Planeación de la Universidad.
- g. Coordinadores de Investigación de las unidades académicas

Parágrafo 1. Un profesional de la Dirección Central de Investigaciones de la Universidad actuará como secretario ejecutivo, quien tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo 2- La Decanatura Académica, la Dirección Académica de la seccional o la Dirección Central de Investigaciones, podrán tener invitados para las sesiones que se requieran, quienes tendrán voz, pero no voto, siempre y cuando los invitados tengan aval de la rectoría o de su delegado.

Parágrafo 3. Los integrantes del Comité, por motivo de fuerza mayor justificada e informada previamente, podrán delegar la representación y la persona que los reemplace, tendrá el mismo derecho a voz a y voto.

Artículo 3. Funcionamiento. El Comité Central de Investigaciones para el cumplimiento de sus objetivos y de sus funciones, sesionará de modo ordinario y extraordinario. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez (1) al mes, convocadas por el Rector o a quien delegue y se elaborarán las correspondientes actas, debidamente protocolizadas y aprobadas por los miembros.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar por citación de quien lo preside, cuando los hechos así lo requieran y se elaborarán las correspondientes actas, debidamente protocolizadas y aprobadas por los miembros.

En correspondencia con las funciones del Comité, sus determinaciones serán por mayoría, es decir, el quórum del Comité deliberará y decidirá en las sesiones con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran, las cuales constarán en las respectivas actas, firmadas por quien lo preside y la secretaria ejecutiva. Cualquier miembro del Comité si lo estima oportuno podrá realizar un salvamento de voto, el cuál quedará registrado en el acta respectiva.

Parágrafo. Si un miembro del Comité tiene un conflicto de intereses sobre un tema que se vaya a tratar, deberá manifestarlo en su momento y el Comité decidirá si procede que el miembro se abstenga de participar en la discusión y en la votación sobre ese asunto.

CAPÍTULO 2 DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIONES

Artículo 4. Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité Central de Investigaciones tendrá las siguientes funciones de: definición, orientación y coordinación de la política investigativa; aval de las actividades y programas de investigación definidos en la política; asignación de recursos según el presupuesto aprobado institucionalmente y los lineamientos definidos para su asignación; apoyo a la ejecución de la política de investigaciones; seguimiento y evaluación de los resultados de investigación.

Artículo 5. Funciones de definición, orientación y coordinación de la política investigativa. Serán funciones de definición, orientación y coordinación de la política investigativa, las dirigidas a establecer los lineamientos y estrategias que orientarán el desarrollo de las actividades investigativas en las unidades académicas de la Universidad Católica de Colombia, especialmente las siguientes:

- a. Revisar y avalar las estrategias, mecanismos, lineamientos y prioridades institucionales para el fomento, estímulo, desarrollo, organización y gestión de la investigación acorde al Plan de Desarrollo Institucional vigente.
- b. Proponer al Consejo Superior de la Universidad las mejoras o actualización del marco conceptual institucional del Sistema de Investigaciones, a nivel de políticas y lineamientos de investigación de la Universidad.
- c. Apoyar la articulación, relacionamiento e interacción de las funciones sustantivas, junto con la definición y actualización de áreas estratégicas institucionales de investigación.
- d. Otras funciones propias de la definición, orientación y coordinación de la Política Investigativa.

Artículo 6. Funciones de aval. Serán funciones de aval las siguientes:

- a. Reconocer y avalar institucionalmente las líneas y grupos de investigación.
- b. Avalar los proyectos de investigación de las unidades académicas que participan en la convocatoria interna y los que concursan en convocatorias externas nacionales e internacionales, para su apoyo y financiación institucional, de acuerdo con los

- criterios y parámetros de evaluación definidos por el comité central de investigaciones y los recursos disponibles destinados por la Institución.
- c. Avalar los semilleros y demás estrategias de formación en investigación o de investigación formativa que se requieran en la Institución.
 - d. Emitir recomendaciones y formular acciones frente al seguimiento de los recursos internos y externos (humanos, técnicos o financieros) que sean necesarios para la ejecución de los proyectos de investigación avalados por el Comité y financiados con recursos de la Universidad.
 - e. Estudiar y emitir concepto de los cambios que se originen de las actividades avaladas previamente en el Comité, con relación al desarrollo e innovación, formación investigativa y transferencia de resultados de investigación.
 - f. Aplicar los criterios de selección de los candidatos al Comité de Ética de la Universidad.
 - g. Avalar las colaboraciones y cooperaciones de las unidades académicas, grupos de investigación de la Universidad y/o con universidades nacionales e internacionales, así mismo con grupos de interés, empresas, organismos estatales, y comunidades para la formulación y ejecución de investigaciones conjuntas o participación en convocatorias externas de investigación que comprometan recursos institucionales de apoyo.
 - h. Otras funciones propias de aval relacionadas con las actividades de investigación.

Artículo 7. Funciones de asignación de recursos y prioridades. Serán funciones de asignación de recursos, las directamente relacionadas con los criterios de las convocatorias y los recursos aprobados por la institución para las actividades de investigación, así como el seguimiento de la ejecución de las actividades, desarrollo de productos comprometidos y recursos avalados.

Artículo 8. Funciones de apoyo a la ejecución de la política de investigaciones. Serán funciones de ejecución de la política de investigaciones de la Universidad, las correspondientes a establecer el cumplimiento en la práctica de la política investigativa, especialmente las siguientes:

- a. Asesorar a las unidades académicas en coordinación con la Dirección Central de Investigaciones de la Universidad, en la implementación de estrategias que provean los mecanismos de apoyo a la promoción e impulso a la investigación.
- b. Colaborar a las unidades académicas en coordinación con la Dirección Central de Investigaciones, el Comité Editorial y demás instancias involucradas, en promover las estrategias y mecanismos de difusión y divulgación, de la producción intelectual resultado de investigación de la Institución.
- c. Cooperar con las unidades académicas por medio del apoyo de la Dirección Central de Investigaciones y la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, en el establecimiento de relaciones con la comunidad científica nacional e internacional y con las entidades públicas y privadas que fomentan y financian las actividades propias de la investigación.
- d. Apoyar a las unidades académicas en colaboración con la Dirección Central de Investigaciones de la Universidad y la Dirección de Extensión, en el fortalecimiento de los espacios de interacción e identificación de necesidades con el sector productivo, el sector gubernamental y la sociedad para desarrollar actividades de investigación.

- e. Otras funciones propias de ejecución de la política.

Artículo 9. Funciones de seguimiento y evaluación. Serán funciones de seguimiento y evaluación las necesarias para verificar el cumplimiento de las actividades y estrategias de investigación de la Universidad por medio de los instrumentos necesarios, especialmente las siguientes:

- a. Hacer seguimiento y análisis a la ejecución de los proyectos ID+I y de los planes de grupos, líneas, semilleros, jóvenes investigadores, auxiliares de investigación y demás estrategias de investigación formativa y formación para la investigación.
- b. Realizar seguimiento y análisis de la producción investigativa de la Universidad resultado de las actividades de investigación.
- c. Validar el cumplimiento de condiciones de los grupos de investigación e investigadores para dar aval institucional a la presentación a Minciencias.
- d. Realizar seguimiento a los procesos de investigación e innovación, transferencia de resultados de investigación, de investigación formativa y formación para la investigación.
- e. Otras funciones propias de evaluación y seguimiento de las actividades y estrategias de investigación.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 10. Naturaleza del Comité de Investigaciones de las unidades académicas. El Comité de Investigaciones de las unidades académicas es un organismo asesor de la Decanatura de la Facultad, Dirección de área de conocimiento o Dirección del Departamento en los aspectos de investigación relacionados a estudiar, conceptuar, evaluar, dar visto bueno y hacer seguimiento a los programas, proyectos y actividades de investigación propuestos, de acuerdo con los planes de trabajo, coherentes con el plan de desarrollo Institucional vigente.

Artículo 11. Integrantes del Comité de Investigaciones de las unidades académicas. El Comité de Investigaciones de las unidades académicas de la Universidad Católica de Colombia está integrado al menos por los siguientes profesionales, quienes tendrán voz y voto:

- a. Decano de la Facultad o Director del Departamento o Director de área de conocimiento, quien lo presidirá.
- b. Directores de los Centros de Investigaciones de las Facultades o Coordinadores de Investigaciones de los Departamentos o de Áreas de Conocimiento.
- c. Coordinador de Docencia.
- d. Un representante de los posgrados para el caso de las Facultades y Áreas de conocimiento.
- e. Un representante de los directores de grupo de investigación que se articulen con la unidad.
- f. Un representante de los directores de línea de investigación que se articulen con la unidad.
- g. Un representante de los líderes de semillero.

Parágrafo 1. Un profesional de la unidad académica actuará como secretario, quien tendrá voz, pero no voto para la elaboración de las actas correspondientes.

Parágrafo 2. El Consejo Consultivo de la unidad académica aprobará la participación de más integrantes adicionales que se consideren necesarios; esta participación quedará justificada en el acta correspondiente.

Parágrafo 3. El director de grupo de investigación, el líder del semillero, el director de línea de investigación y el representante de los posgrados que participarán en el Comité de Investigaciones, serán designados, por el Decano, Director de Departamento o el Director de área de conocimiento y tendrá el aval del Consejo Consultivo de la unidad académica. Su representación se realizará por un período de un año y podrán ser reelegidos, si se considera pertinente.

Para la elección de estos representantes se podrán seleccionar de los grupos, líneas o semilleros que se articulan con la unidad académica.

Parágrafo 4. El Director del Centro de Investigaciones de la unidad académica o el Coordinador de Investigaciones del Departamento o de Áreas de Conocimiento, podrá invitar profesionales internos o externos o investigadores a las sesiones que se requieran, quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 5. Los integrantes del Comité, por motivo de fuerza mayor justificada e informada previamente, podrán delegar la representación y la persona que los reemplace tendrá el mismo derecho a voz a y voto.

Artículo 12. Funcionamiento. Para el cumplimiento de los objetivos y funciones el Comité de Investigaciones de las unidades académicas, sesionará de modo ordinario y extraordinario. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez (1) al mes, convocadas por el Decano de la Facultad o Director del Departamento o Director de área de conocimiento o a quien delegue y se elaborarán las correspondientes actas, debidamente protocolizadas y aprobadas por los miembros.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar por citación de quien lo preside, cuando los hechos así lo requieran y se elaborarán las correspondientes actas, debidamente protocolizadas y aprobadas por los miembros.

En correspondencia con las funciones del Comité de Investigaciones de las unidades académicas, sus determinaciones serán por mayoría, es decir, el quórum del Comité deliberará y decidirá en las sesiones con la presencia dos terceras partes de los miembros que lo integran, las cuales constarán en las actas, suscritas por quien lo preside. Cualquier miembro del Comité si lo estima oportuno podrá realizar un salvamento de voto, el cuál quedará registrado en el acta respectiva.

Parágrafo. Si un miembro del Comité tiene un conflicto de intereses sobre un tema que se vaya a tratar en el Comité, deberá manifestarlo en su momento y el Comité decidirá si procede que el miembro se abstenga de participar en la discusión y en la votación sobre ese asunto.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 13. Funciones del Comité de Investigaciones de las unidades académicas.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité de Investigaciones de las unidades académicas tendrá las siguientes funciones: Desarrollar la política de investigación articulada con la política institucional, coordinación de la política investigativa; gestionar el aval al Comité Central de Investigaciones, de las actividades y programas de investigación de la Unidad Académica; ejecución de la política de investigaciones; seguimiento y evaluación de los resultados de investigación de la unidad académica.

Artículo 14. Funciones de coordinación de la política investigativa. Serán funciones de coordinación de la política investigativa, las dirigidas al desarrollo de las actividades investigativas de las unidades académicas, establecidas en el marco académico y administrativo que orientarán el fortalecimiento de la investigación de la Universidad Católica de Colombia, especialmente las siguientes:

- a. Apoyar en la gestión de estrategias, mecanismos y acciones para el fomento, estímulo, desarrollo, organización y gestión de la investigación, acorde al componente de investigación del Plan Operativo vigente de las unidades académicas (PO7).
- b. Asesorar en la revisión y gestión del reglamento y, las modificaciones a que hubiere lugar, a fin de realizar el trámite de aprobación correspondiente ante los cuerpos colegiados de la Universidad.
- c. Apoyar en la gestión de las estrategias de formación en investigación o de investigación formativa que se requieran en la unidad académica.
- d. Velar por la ética de los procesos de investigación de la unidad académica.
- e. Otras funciones propias de la coordinación de la política investigativa.

Artículo 15. Funciones de Aval. Serán funciones de gestionar el aval, las siguientes:

- a. Recomendar la propuesta de creación o actualización de líneas, grupos, programas, procesos de formación en investigación y demás actividades que conlleven al fortalecimiento de la investigación en la unidad académica.
- b. Recomendar los proyectos de investigación, semilleros, jóvenes investigadores y demás estrategias de investigación que se presentan por parte de la unidad académica a convocatorias internas o externas, con el fin de fortalecer las líneas de investigación de los programas de las unidades académicas y de los grupos de investigación.
- c. Gestionar las actividades y estímulos que fortalezcan los procesos de desarrollo e innovación; formación investigativa y transferencia de resultados de investigación en la unidad académica.
- d. Postular la candidatura de los profesores al Comité de Ética de la Universidad para presentarlo ante el Comité Central de Investigaciones para la aprobación correspondiente.
- e. Otras funciones propias de aval de las actividades de investigación.

Artículo 16. Funciones de ejecución de la política de investigaciones. Serán funciones de ejecución de la política de investigaciones de la Universidad, las correspondientes a establecer su cumplimiento por parte de las unidades académicas, especialmente las siguientes:

- a. Implementar estrategias que provean los mecanismos de apoyo a la promoción e impulso a la investigación con la colaboración de la Dirección Central de Investigaciones de la Universidad.
- b. Establecer estrategias y mecanismos de difusión y divulgación, de la producción intelectual resultado de la investigación de la unidad académica con el apoyo de la Dirección Central de Investigaciones.
- c. Establecer relaciones con la comunidad científica nacional e internacional y con las entidades públicas y privadas que fomentan y financian las actividades propias de la investigación, con la colaboración de la Dirección Central de Investigaciones y la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de la Universidad.
- d. Realizar seguimiento a los procesos de investigación e innovación, transferencia de resultados de investigación, de investigación formativa y formación para la investigación de la unidad académica.
- e. Fortalecer los espacios de interacción e identificación de necesidades con el sector productivo, el sector gubernamental y la sociedad para desarrollar actividades de investigación, con el apoyo de la Dirección Central de Investigaciones y la Dirección de Extensión de la Universidad.
- f. Colaborar y cooperar con las unidades académicas, grupos de investigación de la Universidad y/o con universidades nacionales e internacionales, para la formulación y ejecución de investigaciones conjuntas, participación en convocatorias o desarrollo de actividades de investigación. Así mismo con grupos de interés, empresas, organismos estatales, y comunidades.
- g. Otras funciones propias de ejecución de la política de investigaciones

Artículo 17. Funciones de seguimiento y evaluación. Serán funciones de seguimiento y evaluación las necesarias para verificar el cumplimiento de las actividades y estrategias de investigación de la Universidad por medio de los instrumentos necesarios, especialmente las siguientes:

- a. Hacer seguimiento y análisis a la ejecución de los proyectos ID+I y de los planes de grupos, líneas, semilleros, jóvenes investigadores, auxiliares de investigación y demás estrategias de investigación formativa y formación para la investigación de la unidad académica.
- b. Realizar seguimiento y análisis de la producción investigativa de la unidad académica resultado de las actividades de investigación.
- c. Validar el cumplimiento de condiciones de los grupos de investigación e investigadores y recomendar el aval para su presentación ante Minciencias.
- d. Realizar el seguimiento a los planes de acción, evaluar su desempeño y apoyar la definición de acciones para el mejoramiento continuo del mismo.
- e. Otras funciones propias de evaluación y seguimiento de las actividades y estrategias de investigación.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 18. Interpretación. La interpretación última de las normas contenidas en el presente reglamento, su ampliación, modificación y decisión sobre casos no contemplados en el mismo corresponden al Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 19. Vigencia. Este acuerdo y sus modificaciones rige desde la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los 13 días del mes de diciembre de 2021.

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General